MENDOZA, 13 de noviembre de 2026.-

VISTO:

El **Expediente Nro. 41234/2026**, en el que la Secretaría Administrativa Económica-Financiera propone la aprobación del **Programa de Actualización y Armonización de la Normativa de Alcance General de la Facultad de Educación**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nro. 203358/2026, del 27 de octubre de 2026, la Secretaría Administrativa Económica-Financiera elevó a la Decana y al Vicedecano y, por su intermedio, a este Consejo Directivo la propuesta de un Programa cuya finalidad es que las decisiones de la Decana y del Consejo Directivo se expresen en un cuerpo normativo vigente, coherente, accesible y redactado con técnica legislativa, de modo que cada norma permita identificar sin ambigüedad a quién obliga, qué ordena, quién la aplica, en qué plazo y con qué recursos.

Que la propuesta persigue, además, identificar y colmar los vacíos normativos y de reglamentación de esta Unidad Académica, esto es, las materias que carecen de regulación propia y las normas que, aun vigentes, no han sido reglamentadas en su ámbito y resultan, por ello, de aplicación incierta.

Que la iniciativa reconoce como antecedente la Resolución Nro. 4342/2024-R, del 26 de diciembre de 2024, por la cual la Rectora de la Universidad aprobó el Proyecto de Armonización de la Normativa Universitaria y creó el Comité de Trabajo para la Armonización de la Normativa Universitaria (CTANU). El objeto de aquel proyecto comprende la codificación de las normas generales fundamentales y el digesto de las normas de alcance general dictadas por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado, de manera que las ordenanzas y resoluciones de alcance general dictadas por los órganos de gobierno de esta Facultad quedan fuera de su alcance.

Que, en ese contexto, la propuesta reviste carácter original para esta Unidad Académica: no se limita a reformar normas aisladas a medida que la gestión lo exige, sino que propone revisar de manera integral y sistemática el plexo normativo propio de la Facultad, depurarlo, consolidarlo en textos ordenados, cubrir sus vacíos y someterlo a un mecanismo de revisión periódica que trascienda a la gestión que lo impulsa.

Que la importancia del procedimiento se funda en que la seguridad jurídica, la igualdad de trato y la previsibilidad de las decisiones institucionales dependen de que la comunidad universitaria y escolar pueda conocer con certeza qué normas rigen, cuál es su alcance y qué autoridad debe aplicarlas. Un digesto que exhibe textos originales sin indicar su vigencia, sus modificaciones o sus derogaciones traslada a quien lo consulta la carga de reconstruir el derecho aplicable.

Que el diagnóstico preliminar contenido en la propuesta identifica seis déficits: la subsistencia de normas que conservan la denominación de la Facultad anterior al cambio aprobado por la Asamblea Universitaria el 4 de noviembre de 2016, con remisiones a órganos, cargos y dependencias que cambiaron de nombre o dejaron de existir; formularios y procedimientos concebidos para la tramitación en soporte papel; una redacción normativa que no recoge el lenguaje no sexista admitido por este Consejo Directivo en 2019; la dispersión normativa y las derogaciones tácitas; la falta de

distinción entre el ámbito universitario y el de la Escuela Carmen Vera Arenas; y la existencia de lagunas normativas y de vacíos de reglamentación.

Que la propuesta adopta como premisa de técnica legislativa la diferenciación de los sujetos regulados, en tanto la normativa de la Facultad rige simultáneamente a una unidad académica universitaria, determinada por la autonomía, el cogobierno y la libertad de cátedra, y a la Escuela Carmen Vera Arenas, cuyos destinatarios principales son niñas y niños de nivel inicial y primario, sujetos a un régimen de protección reforzada.

Que el Programa establece como parámetros de revisión las perspectivas de derechos humanos, de género y diversidad, de infancias, de accesibilidad universal e inclusión, de transparencia activa y rendición de cuentas, de convivencia institucional y justicia restaurativa, de sostenibilidad ambiental y de interculturalidad y pluralismo, y exige que cada una de ellas se traduzca en mandatos operativos con anclaje normativo expreso, de modo que su incorporación no se reduzca a una declaración de principios.

Que, con igual criterio, la propuesta dispone que todo texto nuevo o actualizado defina su ámbito de aplicación, la autoridad competente, los plazos, la imputación presupuestaria, el régimen de responsabilidades, los indicadores de cumplimiento y la derogación expresa de las normas que reemplace, y que cada obligación nueva se acompañe de un análisis previo de factibilidad fáctica, jurídica y presupuestaria.

Que el Programa constituye una prioridad de la gestión 2026-2030 y resulta acorde con el Plan de Gobierno presentado para dicho período, en cuanto materializa uno de sus ejes de gestión.

Que la iniciativa guarda, asimismo, relación directa con el Plan Estratégico que esta Facultad elabora con su Área de Planeamiento Estratégico. Una planificación estratégica requiere conocer el marco normativo sobre el cual se proyectarán objetivos, metas e indicadores; por ello, el inventario y el diagnóstico normativo que el Programa produzca constituirán un insumo para dicho Plan, y los indicadores de cumplimiento que se exijan a cada norma podrán integrarse a sus instancias de monitoreo y evaluación.

Que el Programa se concibe como la etapa inicial de un proyecto más amplio de innovación en la gestión y de incorporación de tecnología a los procesos administrativos e institucionales. La armonización normativa es condición previa de esa transformación: no resulta posible digitalizar con eficacia un circuito que carece de regulación, que se rige por normas contradictorias o que exige requisitos propios del soporte papel.

Que, en ese sentido, la tramitación en esta Facultad ya se realiza mediante expediente electrónico, por lo que la adecuación de formularios y circuitos a esa modalidad, la redacción de las normas con una estructura homogénea y la publicación de un digesto consolidado en formato abierto, con indicación del estado de vigencia de cada norma, permitirán su búsqueda, vinculación y consulta por toda la comunidad, y sentarán las bases para la trazabilidad de los procedimientos y el desarrollo de nuevas herramientas digitales de gestión.

Que la propuesta prevé que el Programa no requiere, en principio, crear estructura ni cargos, y que cualquier erogación que pudiera derivarse será informada por la Secretaría Administrativa Económica-Financiera con carácter previo a su aprobación.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho del 5 de noviembre de 2026 obrante en Nota Nro. 216247/2026, sugirió a este Consejo Directivo aprobar mediante ordenanza la propuesta y encomendar el inventario normativo como primera tarea.

Que este Consejo Directivo, en su sesión del 12 de noviembre de 2026, aprobó por unanimidad el Despacho de Comisión referido, según consta en Nota Nro. 216254/2026, y dispuso el pase a la Secretaría Administrativa Económica-Financiera para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que el alcance general y la vocación de permanencia del Programa justifican su aprobación mediante ordenanza, conforme al criterio de distinción de instrumentos normativos que la propia propuesta adopta.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, a lo aprobado por este Cuerpo en su sesión del 12 de noviembre de 2026 y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ORDENA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **Programa de actualización y armonización de la normativa de alcance general de la Facultad de Educación**, conforme a las pautas contenidas en el Anexo I, que con CUATRO (4) hojas forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Encomendar, como primera tarea del Programa, la elaboración del inventario normativo previsto en el punto 6.1 del Anexo I, cuyo informe, con el diagnóstico cuantificado de la normativa relevada, deberá elevarse a este Consejo Directivo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 3.- Designar a la Secretaría Administrativa Económico-Financiera como autoridad de coordinación del Programa.

ARTÍCULO 4.- Disponer que la integración del equipo de trabajo del Programa se establezca por resolución de la Decana, conforme a los criterios orientativos del punto 8 del Anexo I.

ARTÍCULO 5.- Establecer que, a partir de la aprobación del Manual de técnica normativa y estilo previsto en el punto 6.2 del Anexo I, los proyectos de ordenanza y de resolución de alcance general que se eleven a la Decana o a este Consejo Directivo deberán ajustarse a las exigencias de técnica normativa del punto 5 del Anexo I.

ARTÍCULO 6.- Disponer que la autoridad de coordinación del Programa articule su labor con el Área de Planeamiento Estratégico de esta Facultad, a fin de que el inventario y el diagnóstico normativo constituyan insumos del Plan Estratégico en elaboración.

ARTÍCULO 7.- Dejar establecido que la presente ordenanza no genera erogación presupuestaria adicional. Toda erogación que pudiera derivarse de la ejecución del Programa requerirá la intervención previa de la Secretaría Administrativa Económico-Financiera y su aprobación por acto expreso.

ARTÍCULO 8.- Incorporar la presente ordenanza al expediente de referencia; comunicarla a las áreas competentes para su intervención y/o cumplimiento; publicarla en el Digesto institucional de la Facultad de Educación; insertarla en el libro de ordenanzas del Consejo Directivo; y, oportunamente, archivar las actuaciones.

Abog. Lucas Martín GALLO
Secretario Administrativo
Económico Financiero
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Fecha y hora: 13.11.2026 15:07:24

Prof. Esp. María Gabriela GRIFFOULIERE
Decana
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Fecha y hora: 13.11.2026 15:07:55

ANEXO I

PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVA DE ALCANCE GENERAL DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

1. Objeto

El Programa tiene por objeto que las decisiones de la Decana y del Consejo Directivo se expresen en un cuerpo normativo vigente, coherente, accesible y redactado con técnica legislativa, de modo que cada norma permita identificar sin ambigüedad a quién obliga, qué ordena, quién la aplica, en qué plazo y con qué recursos. Persigue, asimismo, identificar y colmar los vacíos normativos y de reglamentación de la Facultad.

El Programa comprende el relevamiento y la depuración del corpus normativo, la sanción de textos ordenados, la reglamentación de los vacíos detectados y un mecanismo de revisión periódica.

2. Diagnóstico preliminar

El Programa se funda en los siguientes déficits, cuya magnitud se cuantificará mediante el inventario normativo:

a) **Denominación institucional.** Normas anteriores al cambio de denominación aprobado por la Asamblea Universitaria el 4 de noviembre de 2016 que conservan la denominación previa y remiten a órganos, cargos, carreras y dependencias que cambiaron de nombre o dejaron de existir.

b) **Formularios y procedimientos.** Anexos y formularios concebidos para la tramitación en soporte papel, que exigen requisitos que el circuito electrónico vigente no utiliza.

c) **Lenguaje.** Normas redactadas con el masculino genérico, pese a que el Consejo Directivo admitió en 2019 el uso del lenguaje inclusivo y no sexista en la Facultad.

d) **Dispersión y derogaciones tácitas.** Normas modificadas parcialmente sin texto ordenado, cláusulas derogatorias genéricas y regímenes superpuestos. Este punto se formula como hipótesis de trabajo.

e) **Coexistencia de dos sujetos regulados.** Falta de distinción entre las disposiciones destinadas a la unidad académica universitaria y las destinadas a la Escuela Carmen Vera Arenas.

f) **Vacíos normativos y de reglamentación.** Situaciones recurrentes sin norma de la Facultad que establezca autoridad competente, procedimiento y plazo, y normas que remiten a una reglamentación nunca dictada o carecen de precisiones operativas para su aplicación en la Facultad.

3. Diferenciación de los sujetos regulados

La normativa de la Facultad rige a una unidad académica universitaria, inscripta en la autonomía y autarquía reconocidas por el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional y por la Ley de Educación Superior Nro. 24.521, y a la Escuela Carmen Vera Arenas, cuyos destinatarios principales son niñas y niños de nivel inicial y primario, alcanzados por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nro. 26.061, la Ley de Educación Nacional Nro. 26.206 y la Ley Nro. 26.892. En consecuencia:

a) Toda norma deberá declarar su ámbito subjetivo de aplicación: universitario, escolar o

ambos.

b) Las materias en que el bien jurídico protegido difiere —convivencia y régimen disciplinario, protección de datos e imagen, participación y representación— se regularán en cuerpos separados, aun cuando compartan principios.

c) Los principios generales podrán ser comunes, pero sus dispositivos operativos —plazos, autoridades y procedimientos— se diseñarán para cada ámbito.

4. Principios rectores

Los siguientes principios funcionarán como parámetros de revisión de cada norma relevada y de cada texto nuevo:

a) **Derechos humanos.** Ninguna norma establecerá requisitos, plazos o sanciones que restrinjan derechos sin fundamento expreso, proporcionalidad y vía recursiva (art. 75, inc. 22, CN).

b) **Género y diversidad.** Revisión de requisitos documentales que presupongan identidades binarias o datos registrales no actualizados; previsión de licencias y adecuaciones con perspectiva de cuidados; remisión al Protocolo de intervención institucional ante situaciones de violencia de género aprobado por el Consejo Superior. Redacción normativa no sexista mediante recursos del español general (Leyes Nros. 26.485, 26.743 y 27.499).

c) **Perspectivas de derechos de niños, niñas y adolescentes.** Evaluación de impacto sobre niñas y niños en toda norma que alcance a la Escuela Carmen Vera Arenas; mecanismos para que sean oídos según su edad y grado de madurez; reserva de datos e imágenes, incluida su anonimización en publicaciones institucionales (CDN, Leyes Nros. 26.061 y 26.206).

d) **Accesibilidad universal e inclusión.** Diseño universal de la infraestructura física y de los sistemas digitales; ajustes razonables en las trayectorias pedagógicas y laborales, incluidas las situaciones de neurodivergencia; procedimiento expedito para solicitarlos, con autoridad responsable, plazo de respuesta y recurso (Leyes Nros. 26.378, 27.044 y 26.653).

e) **Transparencia activa y rendición de cuentas.** Publicación proactiva, estructurada y en formatos abiertos de la estructura orgánica, las designaciones de gestión, la normativa vigente consolidada, la ejecución presupuestaria y los procedimientos de contratación, con el límite de la protección de datos personales y, con mayor intensidad, de los datos de niñas y niños (Leyes Nros. 27.275 y 25.326).

f) **Convivencia institucional y justicia restaurativa.** Instancias de intervención temprana, mediación institucional y prácticas restaurativas, con exclusión de la mediación o conciliación en situaciones de violencia de género y sin desplazar los deberes de protección y comunicación ante la vulneración de derechos de niñas y niños (Leyes Nros. 26.892, 26.485 y 26.061).

g) **Sostenibilidad ambiental.** Obligaciones verificables sobre eficiencia energética, gestión integral de residuos e incorporación de la dimensión ambiental en la planificación institucional, y criterios de sustentabilidad en las especificaciones técnicas y la evaluación de ofertas dentro del régimen de contrataciones del Consejo Superior (Leyes Nros. 25.675, 27.621 y 27.566).

h) **Interculturalidad y pluralismo.** Garantías frente a la asimilación forzada; calendarios y requisitos compatibles con la diversidad religiosa y cultural; espacios institucionales libres de discriminación estructural (art. 75, inc. 17, CN; Leyes Nros. 23.592, 26.206 y 27.710).

5. Exigencias de técnica normativa

Todo texto nuevo o actualizado deberá contener, como mínimo:

a) Objeto y ámbito de aplicación, subjetivo y objetivo, conforme al punto 3.

b) Definiciones de los términos técnicos que emplea.

c) Autoridad de aplicación determinada por función y no por persona.

d) Procedimiento con plazos perentorios y efectos del silencio o de la demora.

e) Imputación presupuestaria o, cuando no genere erogación, constancia expresa de ello, previa intervención de la Secretaría Administrativa Económico-Financiera.

f) Régimen de responsabilidades administrativas por incumplimiento.

g) Indicadores de cumplimiento y cláusula de revisión periódica.

h) Régimen transitorio y derogación expresa, con identificación de cada norma o artículo derogado.

Rigen, además, los siguientes criterios: la normativa de la Facultad no puede contradecir el Estatuto Universitario ni las ordenanzas del Consejo Superior, y debe remitir a ellas sin transcribirlas; las disposiciones de alcance general y vocación de permanencia adoptarán la forma de ordenanza, y las de alcance particular o temporal, la de resolución; cada obligación nueva se acompañará de un análisis de viabilidad fáctica, jurídica y presupuestaria previo a su tratamiento por el Consejo Directivo.

6. Componentes

6.1. **Inventario normativo.** Relevamiento de las ordenanzas y resoluciones de alcance general del Consejo Directivo y del Decanato, con clasificación de cada norma como vigente, modificada, derogada expresa o tácitamente, caduca o sujeta a actualización, e identificación de las materias no reguladas y de las normas pendientes de reglamentación.

6.2. **Manual de técnica normativa y estilo de la Facultad.** Reglas de estructura, numeración, remisiones, lenguaje no sexista y formato de formularios.

6.3. **Textos ordenados y digesto temático.** Consolidación por materias, con separación expresa entre la normativa universitaria y la de la Escuela Carmen Vera Arenas.

6.4. **Reglamentación de vacíos normativos.** Proyectos de ordenanza o de resolución para cubrir las lagunas y los vacíos de reglamentación detectados, priorizados según su impacto sobre derechos y sobre la continuidad de la gestión.

6.5. **Actualización de formularios y circuitos** adecuados a la tramitación electrónica.

6.6. **Digesto consolidado en formato abierto**, con indicación del estado de vigencia y las modificaciones de cada norma.

6.7. **Pautas de revisión periódica**, con calendario y responsables.

7. Etapas

a) Aprobación del Programa por el Consejo Directivo.

b) Inventario normativo y diagnóstico cuantificado, con informe al Consejo Directivo.

c) Aprobación del Manual de técnica normativa y estilo.

d) Elevación progresiva de textos ordenados por materia y de los proyectos destinados a cubrir los vacíos detectados, con prioridad para las materias de mayor impacto sobre derechos.

e) Publicación del digesto consolidado y puesta en marcha de la revisión periódica.

8. Equipo de trabajo

A título orientativo, el equipo de trabajo podrá integrarse con el Decanato, el Vicedecanato, las Secretarías, la Dirección de Despacho, la Dirección de la Escuela Carmen Vera Arenas y el área responsable del digesto, con la posibilidad de convocar a especialistas y de abrir instancias de consulta a los claustros.

9. Financiamiento

El Programa no requiere, en principio, crear estructura ni cargos. Cualquier erogación que pudiera derivarse será informada por la Secretaría Administrativa Económica-Financiera con carácter previo a su aprobación.